



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>20/05/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>12627</b>

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1900715  
=====

**Asunto: Dependencia. Demora PIA. Incidencias.**

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida el 05/03/2019 ante esta institución por Dña. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la persona interesada sustancialmente manifestaba que en fecha 20/01/2017 solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, a efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, sin que hasta la fecha de presentación de la queja la Conselleria hubiera resuelto el expediente, cuando habían transcurrido 25 meses desde la solicitud.

El 04/09/2018 se aprobó la resolución por la que se le reconoció un grado 3 de dependencia con carácter permanente, pero continúa sin ver aprobada la resolución PIA.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 11/03/2018 solicitamos informe a la Conselleria, que nos respondió el 18/04/2019 en este sentido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 5 de abril de 2019, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 387,64 euros y fecha de efectos desde el día 21 de julio de 2017.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, destacando que todavía no había recibido copia de la Resolución que aprueba el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 20/05/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

PIA un mes después de su aprobación, y que, además, observaba que se fija como fecha de inicio de los efectos económicos de la prestación el 21 de julio de 2017 al tomar en consideración la fecha del 20/01/2017 como la de presentación de la solicitud del reconocimiento de la dependencia, a pesar de que, como se acredita, fue el 18/11/2016 cuando dicha solicitud se presentó en el registro de las oficinas del PROP de la Generalitat en Elche.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por la persona interesada, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona promotora de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

Podríamos finalizar este expediente de queja al haberse aprobado ya la resolución del PIA que se reclamaba, aunque esta se haya aprobado transcurridos más de 28 meses.

Sin embargo, como decíamos, se reconoce la retroactividad de los derechos desde el 21 de julio de 2017 y no desde el 19 de mayo de 2017 a pesar de que la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia se presentó en oficinas públicas de la Generalitat (PROP de Elche) el 18 de noviembre de 2016. Esta disparidad de fechas ya la evidenció formalmente la promotora de la queja ante la Conselleria siendo ignorada su intervención.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno **SUGERIR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que revise la fecha de inicio de los efectos económicos de este expediente y, si es el caso, modifique el PIA adoptado en este aspecto.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 20/05/2019

Página: 2